

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERZA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 93.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de facilitar el libre ejercicio de su cargo a los Carteros urbanos, rodeándoles de aquellas garantías que, siéndolo de su persona, basten a inspirar el respeto debido a un servicio que sólo en estado de normalidad puede prestarse eficazmente, aconsejan la adopción por este Ministerio de medidas preventivas que se consideren convenientes al fin indicado, siguiendo un criterio análogo al que inspiraron las declaraciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento de 29 de septiembre de 1885 y en las disposiciones de 24 de febrero de 1908, como las más adecuadas al expresado objeto,

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que cuando los Carteros urbanos se hallen cumpliendo actos propios del servicio que les está encomendado, llevando el uniforme o distintivos de su cargo, sean considerados como Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código Penal, debiendo los delitos o faltas que se intentaren o cometieren contra los mismos, incluso los de injuria y calumnia, ser perseguidos de oficio. A este efecto, si las Autoridades judiciales no tuvieran conocimiento de ellos por otros medios, los Carteros agra-

viados comunicarán el hecho a sus Jefes y éstos tramitarán la denuncia al Juzgado competente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(De la *Gaceta* núm. 87.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 85.

Ilmo. Sr.: La negligencia con que por muchas Autoridades locales se esteriliza frecuentemente la eficacia de las disposiciones dictadas por este Ministerio con el fin de obtener una estadística completa de las existencias de los artículos de primera necesidad, cuya normal distribución viene siendo objeto de la atención preferentísima de Gobierno, requiere la adopción de determinaciones especiales, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la estricta observancia de las instrucciones siguientes:

Primera. Un ejemplar de las declaraciones triplicadas a que se refieren los artículos 4.º y siguiente del Real decreto de 21 de diciembre de 1917 y el 3.º y siguientes del de 7 de marzo último deberá remitirse al Gobernador civil de la provincia, acompañado de factura detallada, firmada por el Alcalde, en pliego certificado, precisamente en el día siguiente al de su presentación.

En todo caso, si durante la semana no se hubiera presentado relación alguna, el último día de ella deberán los Alcaldes remitir en igual forma certificación en que así lo expresen.

Segunda. La omisión del envío, o el hecho de hacerlo con retraso, circunstancias que se apreciarán desde luego como ciertas, salvo la única prueba en contrario, consistente en la exhibición del recibo de la correspondiente oficina postal, será inmediatamente corregida por el Gober-

nador con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, con la imposición de la multa en su cuantía máxima de 500 pesetas.

Los Gobernadores, bajo su personal responsabilidad, al hacer la remesa semanal de declaraciones, acompañarán también una relación autorizada haciendo en ella expresión de los Alcaldes que no las hubieren remitido y a quienes se hubiera corregido con la imposición de multa, debiendo unir los pliegos de papel timbrado de pagos al Estado que acrediten el de las impuestas o, en su defecto, certificación de haberse incoado el apremio judicial con arreglo al artículo 137 de la citada Ley y Real orden de 22 de noviembre de 1916.

Tercera. En los casos en que, corregidas gubernativamente, las Autoridades expresadas, no dieren inmediato cumplimiento a la orden de envío de las relaciones, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales como hecho constitutivo de algunos de los delitos que previenen y penan los artículos 380, 381 o 382 del Código Penal.

Cuarta. Si efectuada una aprehensión por tenencia clandestina de artículos de primera necesidad, apareciera justificada la presentación por el particular en la Alcaldía respectiva de la relación correspondiente, y no hubiere sido ésta remitida al Gobernador, el caso será de presunta responsabilidad del Alcalde en concepto de autor por omisión del delito del contrabando, previsto en el caso 15 del artículo 3.º de la ley de 3 de septiembre de 1904.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Subsecretario de este Ministerio y Gobernadores civiles Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 89.)

Gobierno civil.

Minas.

Visto el expediente número 2761 correspondiente al registro minero nombrado «Ampliación a Irugarrena».

Resultando que para el citado registro se solicitan 316 pertenencias y con la designación que se hace del terreno se cierran 346. Que tres meses después de presentada la instancia solicitando el registro en cuestión, se presentó otro renunciando parte de las pertenencias solicitadas y modificando la designación.

Considerando: 1.º El error en el número de pertenencias solicitadas es causa de nulidad, según aclaración hecha por Real orden de 24 de mayo de 1913 porque implica designación defectuosa y por consiguiente incluido en el párrafo 1.º del artículo 93 del vigente Reglamento para el régimen de la Minería.

2.º Que si bien el artículo 27 del citado Reglamento autoriza a los registradores para modificar las designaciones, por Real orden de 23 de octubre de 1907 se limitó dicha facultad a un plazo de 30 días después de publicada la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL.

Y de conformidad con el informe emitido por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero; he dispuesto anular todo lo actuado y declarar sin curso y fenecido este expediente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación al interesado.

Burgos 31 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso y Lopez.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Aranda de Duero, para que D. Gumersindo Pascual San Martín, de aquella vecindad, pueda emplear la estricnina contra los ratones que vienen causando daños en una tierra de su propiedad

lindante con el pinar de la Unión Resinera Española, señalando para dicha operación los días 1 al 15 del mes de abril próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 31 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar del pueblo de Valbonilla, perteneciente al Ayuntamiento de Castrogeriz.

Lo que se comunica por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 31 de marzo de 1919.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso Lopez.

Providencias judiciales

Burgos.

Gómez Ortega (Constantino), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta capital el día 8 de mayo próximo, a las once, para comenzar el juicio oral en causa por atentado, instruida por este Juzgado contra el Constantino.

Burgos 27 de marzo de 1919.—El Juez, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

D. Jaime del Ojo y Fiestas-Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto se llama a los que se crean con derecho a la herencia de D.^a Sara López Arroyo, que falleció en esta capital, de donde era natural y vecina, el día 29 de septiembre del año último, a los 24 años de edad, en estado de soltera, sin otorgar testamento, siendo hija de D. Tomás López y de D.^a Amalia Arroyo, difuntos, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar; advirtiéndole que se han presentado a reclamar la herencia de dicha finada, su hermana de doble vínculo D.^a María Jesús Amalia Benita y sus medio hermanos D. Juan Antonio Fermín Luis y D. Luis Tomás López Arroyo, pues en el expediente de declaración de herederos abintestato que se sigue en este Juzgado por muerte de referida D.^a Sara, a instancia del marido de la D.^a María Jesús, así lo tengo acordado.

Dado en Burgos a 31 de marzo de 1919.—Jaime del Ojo.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Villadiego.

D. Máximo Alvarez Linares, Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: Que en los autos de demanda de menor cuantía, promovidos en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Gregorio Casado, en nombre de D. Ambrosio Bravo Moral, Cura Parroco de Amaya y como tal en representación de la Iglesia de dicho pueblo, declarada pobre para litigar contra D. Marcelino Pérez Moral y otros, sobre reclamación y cumplimiento de cargas piadosas, se ha dictado en 26 de marzo corriente la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva que dicen así:

Encabezamiento de sentencia.— En la villa de Villadiego a 26 de marzo de 1919, el Sr. D. Eduardo Canencia Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de demanda de menor cuantía, promovida por el Procurador de este Juzgado D. Gregorio Casado Prado, en nombre y representación de Don Ambrosio Bravo Moral, Cura Parroco de Amaya, y como tal en representación de la Iglesia de dicho pueblo, declarada pobre para litigar, y bajo la dirección del Letrado, Don Primitivo Martínez de la Cuesta, contra D. Marcelino Pérez Moral en representación de su mujer Florencia Diez, D. Ignacio Ortega García en representación de la suya Doña Natalia Pérez, D. Aurelio Arroyo Pérez como representante de sus hijos menores Quindio y Orencio, D. Lucio Llanillo Cuesta como representante de su hijo menor Marcial, D. Emilio Ortega Pérez y Don Antonio Diez Gutiérrez declarado éste en rebeldía y vecino como el primero de Amaya, los tres siguientes de Humada y el último de Villalbilla de Villadiego, representados por el también Procurador Don Felipe Fernández Roiz y dirigidos por el Abogado D. Pedro García de los Rios, sobre reclamación y cumplimiento de cargas piadosas, a virtud de un vínculo fundado por Don Angel Marcos Ruiz, Cura Beneficiado que fué de la Iglesia de Amaya, sobre determinados bienes inmuebles que se especifican en el testamento otorgado por dicho señor, imponiendo sobre ellos distintas cargas anuales, consistentes en su totalidad en 74 fanegas de trigo, 12 de titos, 96 panes, 16 tortas, 56 azumbres de vino y 46 pesetas en metálico y que se adeudan desde el año de 1910.

Parte dispositiva de sentencia.— Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los demandados D. Marcelino Pérez Moral en representación de su mujer D.^a Florencia Diez, D. Ignacio Ortega García en representación de la suya D.^a Natalia Pérez, D. Aurelio Arroyo Pérez como representante de sus hijos menores Quindio y Orencio, D. Lucio

Llanillo Cuesta como representante de su hijo menor Marcial, Don Emilio Ortega Pérez y D. Antonio Diez Gutiérrez con imposición de costas a la parte actora; cuya sentencia hágase saber a las partes, y en cuanto al rebelde D. Antonio Diez Gutiérrez, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Canencia.

Pronunciamiento.—Dada, pronunciada y leída, fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Canencia Gómez, Juez de primera instancia del partido de Villadiego, celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado hoy 26 de marzo de 1919, doy fé.—Ante mi, Máximo A. Linares.

Y para que sirva de notificación al rebelde D. Antonio Diez Gutiérrez, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Villadiego a 27 de marzo de 1919.—Eduardo Canencia.—Por su mandado, Máximo A. Linares

Logroño.

Requisitoria.

Páramo (D. Angel), de estado casado, de 28 a 30 años de edad, alto, moreno, con bigote negro, ojos grandes, enjuto de carnes, viste decentemente, domiciliado últimamente en Burgos, calle de la Concepción, número 9, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargando a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción de aquél, poniéndole a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño 25 de marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Ignacio S. de Tejada.

Córdoba.

Diez García (Sandalio), de 20 años, natural y vecino de Burgos, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle de Góngora, sin número, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Córdoba 26 de marzo de 1919.—El Juez de instrucción, Angel Avila.

Revilla Vallejera.

D. Enrique Rebollo Varas, Juez municipal de esta villa, Hago saber: Que el día 23 del

actual y hora de la una de su tarde tendrá lugar la subasta de los bienes pertenecientes al abintestato D. Narciso Alvarez, vecino que fué de esta villa, para pago a los siguientes acreedores D. Juventino Castrillo, D. Victorino Prieto, D. Juan San Juan y D. Marceliano Valderrama.

Bienes inmuebles.

Una casa en el casco de esta villa y calle de la Montera, sin número, tasada en 100 pesetas.

Una bodega en Carremolino, en 15 pesetas.

Bienes muebles pertenecientes a dicho Narciso, en 55'65.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 por lo menos del valor que sirve de tipo para la venta.

Dado en Revilla Vallejera a 1.º de abril de 1919.—Enrique Rebollo.—Por su mandado.—El Secretario, Félix Fuente.

Requisitoria.

Sualdea Antón (Donaciano), hijo de Salvador y Damiana, natural de Roa (Burgos), profesión mecánico, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Baldomero González Diez, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 26 de marzo de 1919.—El Comandante Juez instructor, Baldomero González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Valle de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos o justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de marzo de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de febrero de 1919.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos...
			Especie.	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	
Viruela...	Aranda...	Fuentespina.....	Ovina...	34	22	»	3	53
Idem.....	Capital...	Tres.....	Idem....	150	50	90	8	102
Idem.....	Lerma...	Dos.....	Idem....	78	62	65	28	47
Idem.....	Miranda...	Idem.....	Idem....	»	62	»	7	55
Durina...	Belorado..	Tres.....	Equina..	5	2	»	»	7
Idem.....	Villarcayo.	Idem.....	Idem....	6	»	»	»	6
Malrojo...	Aranda...	Sta. Cruz la Salceda	Porcina.	»	5	»	5	»
Idem.....	Belorado..	S. Miguel Pe Iroso.	Idem....	»	4	»	4	»
Sarna.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.	22	»	»	»	22
Totales.....				295	207	155	55	292

Burgos 21 de marzo de 1919.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan Bort.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Dispuesto por la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el deslinde del monte número 254 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Las Cuadrillas», de Rabanera del Pinar, y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 8 de septiembre próximo, para dar principio á la operación del apeo, que llevara á cabo el ingeniero D. Luis Manjarrés Robles.

Lo que se hace publico en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de

todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos 24 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Canales—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de la provincia, en acuerdo fecha 11 del actual, la necesidad de la ocupación de fincas en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas, con motivo de las obras de desagüe principal, número 6, para la construcción del Canal Reina Victoria Eugenia, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 295, correspondiente al día 27 de diciembre de 1916 y se advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, a contar desde la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde del mencionado término y el plazo de ocho días, el perito que a cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 29 de marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascos.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Santibáñez-Zarzaguda.

D. Felipe Sanz Veloso, Agente ejecutivo de la Hacienda, en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expedien-

te ejecutivo que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica y urbana del año 1916, se hallan comprendidos entre otros, los individuos que se relacionan, los cuales no consta en esta oficina tengan persona alguna que les represente en el distrito a que pertenece el débito, por lo que expongo el presente edicto para que llegue a conocimiento de los mismos, que con fecha 28 del pasado mes de febrero, he dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el apremio de segundo grado y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los individuos incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese esta providencia a los interesados y háceseles saber, que si en el plazo de veinticuatro horas, no satisfacen el principal, recargos y costas causadas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los mandamientos para el señor Registrador de la Propiedad del partido, a fin de que tenga lugar la anotación preventiva en el mismo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Distrito de Albillos.—Rústica.

Florencio Martín Villalain, adeuda 2'13 pesetas.
Lucio Antón, 1'84.
Lorenzo Redondo, colono Higinio, 2'63.
El mismo, 5'25.
Eulogio Gutiérrez, 1'60.
Julián Arce, 0'45.
Silvano Villanueva, 2'76.
Raimundo Martín, 2'07.

Arcos.—Rústica.

Eduardo Oca, adeuda 7'76 pesetas.
Desiderio Santamaria, 3'72.
Mauricio Santamaria, 3'72.
Gervasio Sáiz Gómez, 3'24.
Julián Martínez, 4'04.
Benita Sáiz Peña, 3'07.
Miguel Alcalde y Alcalde, 7'15.
Antonio Díez, 0'43.
Eliás Quintana, 1'74.
Dionisio García, 2'11.
Juan Antón, 0'97.
Toribio López, 0'81.
José Valujera, 0'97.
Cecilio Mariscal, 1'13.

Los Ausines.—Rústica.

Nicolás Sáiz, adeuda 6'39 pesetas.
El mismo, 2'55.
Cleto Sáiz, 5'58.
Carlos Palacios, 3'30.
Pedro González, 3'30.
Antonino Abraham, 3'41.
Eladio Santos, 1'72.
Amalia González, 4'10.
Higinio Espiga, 3'67.
Florentino Palacios, 3'21.
Ambrosio González, 1'60.
Santiago González, 2'95.
Cipriano Araus, 2'98.
Victor Palacios, 2'51.

Urbana.

Nicolás Sáiz, 1'01.

Buniel.—Rústica.

Francisco Santos, adeuda 1'88 pesetas.
Emeterio Mirón, 2'54.
Julio Alonso, 1'30.
Ramona Díez, 1'18.
Tomás Gonzalo, 1'98.
Santiago Díaz, 2'37.
Luciano Gonzalo, 1'83.
Vicente Tajadura, 1'84.
Benito Sáiz, 2'28.

Cardenadijo.—Rústica.

Miguel Hortigüela, adeuda 2'82 pesetas.
Herederos de Pedro Pérez, 1'37.
Casimiro Sáiz, 2'07.
Hilario Calvo, 1'37.
Ignacio Pérez, 0'65.
Herederos de Narciso Nuño, 1'15.
Vicente Arribas, 0'23.
Valentin Pino, 0'23.

Cayuela.—Rústica

Martin Acero, adeuda 1'02 pesetas.
Leocadio Delgado, 2'60.
Tomás González, 1'75.
M. Aguilafuente, colono Lorenzo, 0'55.
Saturio Redondo, 2'03.
Bárbara Sáiz, 0'73.
Lino Temiño, 0'43.

Hontoria de la Cantera.—Rústica.

Marcelino Benito, adeuda 2'04 pesetas.
Agapito Santa Maria, 8'82.
Sisebuto Alvarez, 2'22.
Francisco Arribas, 10'92.
Donato Sánchez, 7'17.
Carlos Garcia, 9'76.
Felipe Díez, 10'73.
Eusebio Sánchez, 13'54.
Julián López, 11'22.
Pedro Gil, 10'09.
Bernardino Cuñado, 1'68.
Ceferino Sánchez, 1'62.
Maria Ortega, 1'98.
Ceferino Fernández, 5'84.
Francisco Sánchez, 5'58.
Pedro Moral, 4'36.
Pío Benito, 5'59.
Remigio del Amo, 4'20.
Rufino López, 4'90.
Segundo Sánchez, 5'59.
Timoteo Martínez, 3'02.
Gregorio Navarro, 4'15.
Lucas Sáiz, 1'81.
Florentin Navarro, 3'60.
Domingo Ortega, 2'32.
Gregorio Martínez, 2'73.
Agapito López, 0'70.
Alejo Arroyo, 2'99.
Casilda López, 2'32.
Félix Díez, 1'09.
Félix López, 2'32.
Leandro Sáiz, 1'63.
Leocadio Martínez, 2'33.
Ladislao Pérez, 0'45.
Maria Aguilar, 1'87.
Marcos Garcia, 1'77.
Pedro Cuesta, 2'33.
Restituto Marín, 1'74.
Santiago Cuñado, 1'87.
Florentino Palacios, 2'32.
Mariano Palacios, 1'27.

Lucio Calvo, 1'87.
Cosme Sánchez, 1'61.

Urbana.

Apolinar Avila, 3'33.
Miguel López, 1'11.
Emigdio López, 2'45.
Florencio Aguilar, 2'88.

Quintanilla-Somuño.—Rústica.

Santiago Benito, adeuda 2'83 pe-
setas.
Germán Ortega, 3'33.
Manuel Vivar, 1'53.
Antonio Pascual, 6'73.
Jerónimo Moral, 6'55.
Cesáreo de la Peña, 3'01.
Francisco Porras, 3'06.
Agustín Caballero, 0'88.
Benito Minguez, 1'53.
Domingo González Minguez, 1'31.
Florentín Gutiérrez Caballero, 0'66.
Tomás Herrera, 1'74.
Tomasa Collantes, 2'62.
Antonio Nebreda, 2'40.
Antioco González, 0'88.
Andrés Santamaría, 0'88.
Ambrosio Santamaría, 2'18.
Bartolomé González, 1'96.
Felipe Fernández, 0'66.
Norberto Benito, 1'75.
Pablo Tobar, 2'63.
Timoteo Arceo, 0'66.

Urbana.

Benito Minguez, 2'47.
Francisco Pérez, 2'78.
Ildefonso Gutiérrez, 5'06.
Santiago Cristóbal, 5'06.
Francisco Orive, 2'02.
Julián Vivar, 1'27.

Villavieja.—Rústica.

Valentín Vivar, adeuda 3'27 pesetas.
Nicolás Pardo, 4'24.
Juan Ordóñez, 7'11.
Saturnino Ordóñez, 6'42.
Juan Puente, 9'83.
Vélez, colono Juan Puente, 18'80.
L. Cobos, colono Pedro Benito, 11'01.
Pedro Puente, 3'89.
Francisco Puente, 5'96.
Hipólito Varona, 2'18.
Herederos de Juan Miguel, 1'37.
Clotilde Reoyo, 1'37.
Félix Santamaría, 1'09.
Juan Moral, 1'37.

Urbana.

Ambrosio Santamaría, 5'18.
Florencio González, 2'02.
Juan Puente, 0'51.
Vicente Gutiérrez, 1'77.

Renuncio.—Rústica.

Anselmo Fuente, adeuda 3'35 pe-
setas.
Juan Martínez, 12'25.
Francisco García, 4'90.
Pablo Pampliega, 14'36.
Bernardo Pérez, 9'06.
Pablo Miguel, 5'75.
Antonio Antón, 3'36.
Justo Martín, 5'02.
Abundio Pampliega, 0'71.
Ángel Santos, 0'71.
Agapito Miguel, 1'44.
Mauricio Fuente, 1'19.
Natalio Miguel, 2'50.
Teodoro Pampliega, 2'94.
Zacarías Miguel, 2'88.

Antonio Arribas, 2'89.
Benito Ruiz, 0'75.
Catalina González, 1'43.
Eusebio Martín, 1'21.
Gregorio Martínez, 1'44.
Tomás Gonzalo, 0'97.
Vicente Arnáiz, 2'17.

Urbana.

Jorge Salas, 14'68.
José Miguel Santos, 4'51.
Pedro Miguel, 2'77.
Jerónimo Miguel, 2'50.

Revillarruz.—Rústica.

Tomás Rodrigo, adeuda 2'23 pe-
setas.
Braulio Ibáñez, 6'74.
Ceferina Martínez, 6'83.
Pascual Martín, 14'64.
Cipriano Lara, 3'30.
Isidoro Moral, 3'30.
Norberto Fernández, 2'95.
Felipe Álvarez, 5'12.
Andrés Gil, 5'46.
Demetrio Hernando, 2'29.
Mariano Lara, 2'99.
Inés Martínez, 0'94.
Marcelino Palacios, 2'82.
Martín Araus, 0'91.
Florencio Ausín, 0'91.
Benito Lara, 1'77.
José Lara, 1'88.
Tomasa Lara, 2'12.
Miguel Martínez, 2'41.
Francisco Ortega, 2'36.
Luis Reoyo, 2'81.
Andrés Santacruz, 2'12.
Demetrio Santa María, 1'89.
Domingo Santa María, 2'82.
José Santa María, 2'36.
Francisco Pardo, 2'36.

Urbana.

Petra Martínez, 1'34.
Pío Martínez, 1'34.
Pablo Medrano, 1'99.
El mismo, 0'21.
María Rodrigo, 1'66.

Sarracín.—Rústica.

Mauricio Pérez San Millán, adeuda
4'46 pesetas.
Juan López, 6'15.
Ruperto García, 13'20.
Segundo Diez, 2'05.
Mariano Herrero, 0'68.
Tomasa López, 0'91.
Melitón Martínez, 0'68.
Maximiano Martínez, 0'68.
Santos Ortega, 0'91.
Pedro Peña, 0'91.
Andrés Santa Cruz, 0'68.
Dionisio Fernández, 0'45.
Andrés Gil, 1'36.
Casimiro González, 0'91.
Miguel Romo, 0'68.
Gregorio Martínez, 0'23.

Urbana.

Julian Martínez, 3'82.
Andrés Gil, 2'40.

Estépar.—Rústica.

Librada González, adeuda 4'08 pe-
setas.
Hilario Ortega, 5'61.
Feliciano Frias, 12'60.
Lorenzo Minguez, 4'84.
Cesáreo Arcos, 5'52.
Maximiano Peña, 2'76.

Vicente Antón, 0'87.
Domingo Cerezo, 0'81.
Vicente Anunciabay, 1'35.
Vicente Antón, 1'09.
Francisco Pérez, 1'30.

Saldaña.—Rústica.

Maximino Cecilia, adeuda 42'38 pe-
setas.
Domingo Martínez, 8.
Isidoro Moral, 1'82.
Miguel Pérez, 1'17.
Velasco, colono Lorenzo, 49.
Julián Moral, 1'17.

Revilla del Campo.—Rústica.

Antonio Río, adeuda 8'04 pesetas.
Lesmes García, 1'37.
Melchor Santamaría, 1'30.
Pantaleón Alonso, 1'30.

Celada del Camino.—Rústica.

Aniceto Villanueva, adeuda 19'95
pesetas.
Hipólito Pérez, 6'18.
Balbino Pérez, 1'09.
Inocencio Tobar, 0'36.

Modúbar.—Rústica.

Saturnino Alonso, adeuda 1'12 pe-
setas.
Francisco Calvo, 0'22.
Leandro Martínez, 2'24.
Evaristo Ausín, 1'36.
José Martínez, 2'15.
Bernardino Palacios, 0'68.
Félix Santa María del Alba, 2'73.
Ricardo Zayala, 1'82.

Mazuelo.—Rústica.

Teodoro Cuñado, adeuda 13'76 pe-
setas.
Isidoro Sagredo, 2'61.
Cesáreo Peña, 2'07.
Vicente Bueno, 0'69.

Urbana.

Victorino Sagredo, 1'67.
Manuela Sagredo, 0'78.
Julián Vegas, 1'35.
Benjamín Delgado, 0'67.
Aureliano Pedrosa, 0'45.

Villariego.—Rústica.

Eustaquio Rodrigo, adeuda 4'66 pe-
setas.
Aniceto Gómez, 0'65.
Ricardo González, 7'68.
Toribio López, 3'67.
Canuto Saiz, 0'69.
Crisanto Ruiz, 1'37.
Salvador Gómez, 0'43.
Alejandro Santa Cruz, 2'52.
Eulogio Santa Cruz, 1'15.
Francisco Mariscal, 1'15.
Miguel Alcalde, 2'34.

Urbana.

Miguel Gómez, 1'89.
Alejandro Mariscal, 1'26.
Anacleto Espiga, 1'26.
Donato Mariscal, 1'26.
Dionisio Mariscal, 1'26.
Eliás Mariscal, 1'26.
Escolástica Mariscal, 1'01.
Felipe Barrio, 1'26.
Modesta Gómez, 2'28.
Pedro Miguel, 2'02.

Villagonzalo.—Rústica.

Magin Martínez, adeuda 2'54 pe-
setas.

Sara Martín, 0'50.
Melquiades Martín, 2'16.
Francisco Santos, 1'81.

Urbana.

Francisco Antón, 0'67.
Benito García, 1'33.

Santibáñez.—Rústica.

Epifanio Bárcena, adeuda 18'37 pe-
setas.

Tardajos.—Rústica.

Santiago Santamaría, adeuda 5'22
pesetas.

Santa María-Tajadura.—Rústica.

Lázaro Santiago, adeuda 12 pesetas.

La Nuez de abajo.—Urbana.

Juvenio Río Campo, adeuda 79 pe-
setas.

Rabé de las Calzadas.—Urbana.

Alejandro Ortega, adeuda 2'67 pe-
setas.

Tardajos.—Urbana.

Teresa Palacios, adeuda 4'05 pesetas
Así pues, y en cumplimiento de lo
preceptuado en dicha Instrucción,
se publica y fija el presente edicto
en los sitios de costumbre, uniendo
las facturas de las cédulas duplica-
das de notificación al expediente
para que surta los oportunos efectos.
Tardajos 22 de marzo de 1919.—
El Agente, Felipe Sanz.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del
Estado y locales, entregando los tí-
tulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de
moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándo-
se por ellos intereses á razón de 2,
2 ½ y 3 por 100 al año, según los
plazos.

Depósitos de valores sin cobrar
derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, presta-
mos, créditos, y, en general, todas las
operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del
Estado y de Corporaciones, entre-
gando los títulos en el acto.—Pago
de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando
por ellos intereses de dos, dos y me-
dio y tres por 100 al año, según los
plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres
por 100 de interés anual. 1

IMPRENTA PROVINCIAL